



RESOLUCIÓN Nro. CAFA SO-03-2025

EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

"Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 275 de la Norma Constitucional ut supra, determina: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.";

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.";

Que, el artículo 395 de la Carta Magna, respecto de los principios ambientales, reconoce que: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.



2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”;

2

Que, según el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (...)”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.”;

Que, los artículos del 53 al 64, del Código Orgánico Administrativo, trata sobre Órganos Colegiados de Dirección;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en su artículo 10 y 11 determina el contenido de la rendición de cuentas y los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina desde el artículo 88 al 95, el proceso de rendición de cuentas;

Que, el Fondo Ambiental es una entidad desconcentrada con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creado mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146 publicada en el Registro Oficial Nro. 78 de 9 de agosto de 2005, ratificada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 72-2024 que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 3385 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros. (...) El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz pero no voto. (...) El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental,



de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.”;

- Que,** con Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de 10 de marzo de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite el Reglamento de Rendición de Cuentas;
- Que,** el número 3 de la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que el informe de rendición de cuentas para la ciudadanía debe ser aprobado por la máxima autoridad del GAD;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, determina: *“Art. 3.- Los dos niveles de la estructura organizacional del Fondo Ambiental, se definen de la siguiente manera: a) Nivel Gobernante, conformado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) que es la máxima autoridad del Fondo Ambiental (...)”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, contenido en la Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, establece como funciones y atribuciones del Comité Administrador del Fondo Ambiental, entre otras, las siguientes: *“d) Conocer y aprobar los informes de gestión programática y financiera del Fondo Ambiental, respecto del cumplimiento de metas, productos y uso eficiente y eficaz de recursos asignados para el financiamiento de planes, programas y proyectos (...)”;*
- Que,** la Coordinación Técnica y de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, emiten el Informe narrativo de rendición de cuentas del año 2024, suscrito el 16 de junio de 2025;
- Que,** la Coordinación General Técnica y de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera, emiten en conjunto el Informe Nro. CT-2025-012 de 16 de junio de 2025, respecto del punto a ser aprobado por el Comité Administrador del FAQ;
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-FA-AJ-2025-0014-M, de 16 de junio de 2025, la Asesora Jurídica, emite el informe jurídico del punto a ser tratado en el Comité Administrador del Fondo Ambiental;
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-SA-2025-1273-O, de 16 de junio de 2025, el Ing. Santiago Sandoval, Secretario de Ambiente, Presidente del CAFA, realizó la Convocatoria a todos los miembros del CAFA, a la Sesión Ordinaria 03-2025, para tratar el único punto del orden del día: *“Analizar y aprobar el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Fondo Ambiental, año 2024”;*
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de enero de 2025, la Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Industrias y Producción, se dirige al Secretario de Ambiente y comunica la delegación efectuada a la Eco. María José Hernández Lascano, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias;
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-SGCTGYP-2025-0696-O, de 17 de junio de 2025, la Lcda. Paulina de Lourdes Recalde Velasco, Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, se dirige al Secretario de Ambiente y realiza la delegación a nombre de Leonardo Arturo Arias Álvarez, con el fin de que asista a la reunión convocada el 20 de junio de 2025;



- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2025-0541-O, de 20 de junio de 2025, la Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo, Concejala Metropolitana, se dirige al Presidente del CAFA y comunica que ha delegado al Ing. Juan Martín Cabrera, para que asista en su representación a la reunión convocada;
- Que,** con memorando Nro. GADDMQ-SS-2025-1400-M, de 20 de junio de 2025, el Dr. Hugo Miguel Malo, Secretario de Salud, se dirige al Secretario de Ambiente y Directora del Fondo Ambiental, e informa que el señor Mgs. Israel Patricio Espinosa Gutiérrez participará en la Sesión Ordinaria 03-2025;
- Que,** con correo electrónico de 20 de junio de 2025, recibido a las 11:53, el señor Diego Bonilla, Representante de la Sociedad Civil, se dirige al Secretario de Ambiente y a la Directora Ejecutiva del FAQ, y señala lo que sigue: *"En atención al oficio Nro. GADDMQ-SA-2025-1273-O, de 16 de junio de 2025, con el cual se realiza la Convocatoria a la Sesión Ordinaria 03-2025 del Comité Administrador, para el día viernes 20 de junio de 2025 a las 14:00, al respecto pongo en su conocimiento, que por motivos laborales, me será imposible conectarme a la sesión virtual convocada, ya que me encuentro en la amazonía y con muy poca señal de internet; sin embargo, he procedido a revisar la documentación remitida con la convocatoria, referente al Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Fondo Ambiental del año 2024, y por mi parte el contenido del mismo se encuentra APROBADO, sin observación alguna.- Particular que informo, con el fin de que sea socializado a los miembros del CAFA, en el momento oportuno y se haga constar en actas mi votación";*
- Que,** de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento de Rendición de Cuentas y más normativa vigente, es indispensable que el Comité Administrador del Fondo Ambiental, máxima autoridad del mismo, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, autorice el informe narrativo de rendición de cuentas del Fondo Ambiental, del año 2024, toda vez que constituye un derecho de las y los ciudadanos de forma individual y colectiva solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas, se cuenta con los informes técnico, jurídico y financiero pertinentes, así como con la aprobación de los miembros del CAFA;
- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 03-2025 llevada a cabo el 20 de junio de 2025, a las 14h00; el Comité Administrador del Fondo Ambiental, trató el siguiente orden del día: *"1. Analizar y aprobar el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Fondo Ambiental, año 2024"; y,*

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 3385 del Código Orgánico para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 3, 8 y 17 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, contenido en la Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019; el Comité Administrador del Fondo Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR con seis (6) votos favorables, el **INFORME NARRATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**, de conformidad con lo determinado en los artículos 3, 8 y 17 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental.



ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Coordinación Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental, realizar las gestiones necesarias para cumplir con el proceso de rendición de cuentas y concluirlo conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales pertinentes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en Sesión Ordinaria del Comité Administrador del Fondo Ambiental, a los **veinte (20) días del mes junio de 2025.**

ING. SANTIAGO SANDOVAL

PRESIDENTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL

Certifico que la resolución que antecede fue adoptada por los miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental, en la Sesión Ordinaria Nro. 03-2025 efectuada el 20 de junio de 2025.

MSC. MÓNICA REINOSO PAREDES

SECRETARIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL

